NACIONES
UNIDAS

E

Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/NGO/40
14 de marzo de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53º período de sesiones
Tema 9 d) del programa

INTENSIFICACION DE LA PROMOCION Y EL FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA CUESTION DEL Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

EXODOS EN MASA Y PERSONAS DESPLAZADAS

Exposición presentada por escrito por Caritas Internationalis, la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias y el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[7 de marzo de 1997]

1. El número cada vez mayor de desplazados internos en todo el mundo es motivo de intensa preocupación. Las causas principales son siempre los conflictos internos, las violencias interétnicas, los reasentamientos forzados y las graves violaciones de los derechos humanos. Muchas personas pierden la vida o son víctimas de violencias permanentes y, por añadidura, los desplazamientos forzados dividen las familias, disuelven importantes vínculos sociales, imposibilitan los empleos estables, se oponen o ponen término a las oportunidades de educación formal y privan de servicios vitales a grupos desvalidos dentro de la sociedad. La comunidad internacional debe intensificar sus esfuerzos para prestar asistencia y protección a los desplazados. El método más eficaz para impedir los desplazamientos es la observancia estricta y el pleno respeto de los derechos humanos.

GE.97-10958 (S)

2. En su 52º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó, sin votación, la resolución 1996/52 titulada "Los desplazados internos" [1]. La Comisión tomó nota con reconocimiento del informe del representante del Secretario General sobre los desplazados internos (E/CN.4/1996/52 y Add.1 y 2) y le elogió por las actividades realizadas hasta la fecha, en particular por sus esfuerzos para promover una mejor estrategia global de protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos.

3. En la resolución se destaca también la necesidad de que se cumpla mejor la normativa internacional vigente aplicable a las personas internamente desplazadas; se reconoce así implícitamente que las normas vigentes prestan una protección importante a dichas personas. En la recopilación y análisis de las normas jurídicas (E/CN.4/1996/52/Add.2, denominada en adelante "la recopilación") se indica que el problema estriba primordialmente en "la falta de voluntad de los Estados o, en los conflictos no internacionales, de las fuerzas disidentes, en cuanto al cumplimiento de obligaciones vinculantes".

4. Lamentamos que la recopilación no se haya difundido todavía "ampliamente" según lo pedido, y que sólo exista en inglés. Acogemos con agrado la iniciativa adoptada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de editar un "manual de consulta para el personal del ACNUR" basado en la recopilación.

5. Es indispensable que exista un apoyo sostenido para el desenvolvimiento de los principios rectores. Estos aclararán mejor el marco jurídico y podrán servir de documento "coherente y manejable" para todos los que trabajan en relación directa con desplazados internos.

6. Al abordar tanto las causas fundamentales de los desplazamientos internos como las soluciones a largo plazo (entre ellas el desarrollo), conviene prestar particular atención a proteger jurídicamente las necesidades de los desplazados internos relacionadas con la propiedad. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad [2]. Es indispensable un reconocimiento inequívoco del derecho a la restitución de la propiedad perdida como consecuencia del desplazamiento o a una indemnización por su pérdida.

7. Celebramos que los Gobiernos de Tayikistán y Mozambique invitaran al representante y facilitaran sus visitas en 1996 y continuaran así llamando la atención sobre la suerte de los desplazados internos en situaciones concretas (véase el documento E/CN.4/1997/43, Add.1 y 2). Instamos a otros gobiernos a invitar al representante a que realice visitas iniciales o de seguimiento a sus países.

8. Hasta la fecha el representante ha visitado 12 países en el curso de su mandato [3]. No ha habido un seguimiento adecuado de sus recomendaciones y sugerencias. Es necesario, entre otras cosas, que se proceda de los modos siguientes:

- una actuación más intensa de los gobiernos de los países visitados, en particular a fin de dar publicidad a las informaciones disponibles sobre las medidas adoptadas efectivamente en el plano nacional y

cooperar con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con los programas de servicios de asesoramiento, cooperación técnica y vigilancia;

- una mayor asignación de recursos por parte del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a los programas que promueven los derechos humanos de los desplazados internos y, en particular, los servicios de asesoramiento, la cooperación técnica y la vigilancia; una mayor adhesión al Grupo de Tareas sobre los desplazados internos del Comité Permanente entre Organismos, en particular del Departamento de Asuntos Humanitarios, que reúne el Grupo de Tareas, y una estrategia y plan de trabajo concertados y coherentes que garanticen la adopción de medidas efectivas de seguimiento por las organizaciones y organismos competentes.

9. Instamos a la Comisión de Derechos Humanos a que:

a) pida al Secretario General que asigne los recursos necesarios para publicar y difundir ampliamente la recopilación y análisis de normas jurídicas que ha preparado el representante (E/CN.4/1996/52/Add.2, de fecha 5 de diciembre de 1995);

b) encargue al representante del Secretario General que siga formulando un marco apropiado para la protección de los desplazados internos, en particular los principios rectores que servirán de documento "coherente y manejable" para todos los que trabajan en relación directa con desplazados internos;

c) reconozca el derecho a la restitución de la propiedad perdida como consecuencia del desplazamiento o a una indemnización por su pérdida;

d) aliente a los gobiernos a invitar al representante para que visite el país respectivo;

e) inste a los gobiernos de los Estados visitados por el representante a llevar a la práctica sus recomendaciones y sugerencias, a poner a la disposición del público informaciones sobre las medidas adoptadas y a cooperar con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la realización de los programas de servicios de asesoramiento, cooperación técnica y vigilancia;

f) pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que realice un programa efectivo de servicios de asesoramiento, cooperación técnica y vigilancia que garantice la promoción de los derechos humanos de los desplazados internos;

g) pide al Departamento de Asuntos Humanitarios que asigne los recursos necesarios para conseguir que el Grupo de Tareas sobre los desplazados internos del Comité Permanente entre Organismos sirva de foro efectivo para las medidas de seguimiento.

Notas

1/ Presentada por Austria y patrocinada por Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Noruega, Países Bajos, Perú, Portugal, República de Corea, República Checa, Suecia y Uruguay.

2/ Párrafo 2 del artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

3/ Burundi, Colombia, El Salvador, ex Yugoslavia, Federación de Rusia, Mozambique, Perú, Rwanda, Somalia, Sri Lanka, Sudán y Tayikistán.